

Bogotá, 12 junio 2026



Radicado No.: 20265330339211

Fecha: 12 junio 2026

Señores:

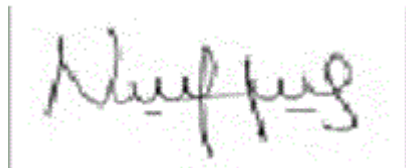
Viva Airlines Perú S.a.c Sucursal Colombia En Liquidacion Judicial
- via porvenir 500mts despues del tablazo sec llanogrande
Rionegro, Antioquia.

Asunto: Comunicación resolución no. 8132 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**8132** de fecha 09/06/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Natalia Hoyos Semanate.
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 8132 **DE** 09/06/2026

"Por la cual se incorporan pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión"

Expediente virtual: 2025740260100071E

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020, el Decreto 2409 de 2018, y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante **Resolución No. 14388 del 16 de septiembre de 2025** (FL 21 al 28), se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la **VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT 901161905-9**, con el fin de determinar si incurrió en las siguientes conductas:

- **CARGO PRIMERO:** Por presuntamente infringir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, el artículo 6 de la Ley 2050 de 2020, la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022.
- **CARGO SEGUNDO:** Por presuntamente infringir el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral (i) del artículo 6.5 del título VI de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.

SEGUNDO: Que la Resolución No. 14388 del 16 de septiembre de 2025 (FL 21 al 28) fue notificada por aviso (FL 29 al 34), según constancia en el expediente, se fijó el aviso el 7 de noviembre del 2025 y se desfijo el 13 de noviembre del 2025, posteriormente se fijó un segundo aviso el 20 de enero del 2026 y se desfijo el 26 de enero del 2026.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No 8132 DE 09/06/2026

"Por la cual ordena la apertura del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 17 de febrero de 2026.

CUARTO: Que, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la sociedad **VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT 901161905-9** no presentó escrito de descargos frente a la Resolución No. 14388 del 16 de septiembre de 2025, razón por la cual se entiende precluida dicha oportunidad procesal.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la Investigada no presentó descargos, ni allegó, ni solicitó la práctica de pruebas y que, a su vez, este Despacho evidencia que no es necesaria la práctica de pruebas de oficio, ordenará en el resuelve de la presente resolución que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda. Asimismo, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Que esta Dirección considera que no hay pruebas diferentes que practicar de oficio distintas a las que obran en el expediente; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 *ibidem*, se prescindirá del periodo probatorio y se correrá traslado a la sociedad **VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT 901161905-9**, por un término de diez (10) días para que, si lo consideran pertinente, presente los alegatos respectivos dentro de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la sociedad **VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT 901161905-9**, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución, si lo considera pertinente, presente alegatos de conclusión, de

RESOLUCIÓN No 8132 DE 09/06/2026

"Por la cual ordena la apertura del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT 901161905-9**, de conformidad con el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la normativa que al momento de la notificación rija en lo referente a la comunicación de los actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Para estos efectos, según Certificado de Existencia y Representación Legal adviértase que la sociedad **VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT 901161905-9** autorizó la notificación al correo electrónico: notificaciones.vvc@vivaair.com

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la correspondiente comunicación, está deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SE ADVIERTE que en caso de ejercer su derecho de defensa o emitir algún pronunciamiento en la presente actuación administrativa deberá incluir en el asunto de la referencia el número y fecha de la presente resolución, y el número de expediente de ORFEO 2025740260100071E. Para el efecto, tenga en cuenta que el canal electrónico autorizado para radicar documentos es a través del módulo de "Formulario de PQRS - Radicación de documentos", disponible en la página web de la entidad.

De igual manera, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace: [EXPEDIENTE VIVA AIR PERU 2025740260100071E](#)

Lo anterior, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3, el numeral 9 del Art 5, numeral 8 del Art 7, Art 53, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No 8132 DE 09/06/2026

"Por la cual ordena la apertura del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le informa a la investigada, que la numeración de la foliación a la que se hace referencia en el presente acto administrativo está conforme a la foliación del expediente digitalizado en el archivo en formato PDF.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSIRIS MARINA
GARCIA PEÑARANDA

Firmado digitalmente por OSIRIS
MARINA GARCIA PEÑARANDA
Fecha: 2026.06.04 12:09:41 -05'00'

OSIRIS MARINA GARCÍA PEÑARANDA

Directora de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

Comunicar:

VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 901161905-9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: notificaciones.vvc@vivaair.com

Dirección: VIA PORVENIR 500MTS DESPUES DEL TABLAZO SEC LLANOGRANDE
Rionegro, Antioquia

Proyectó: Alfonso Boneth